

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PEDIÁTRICA DE ESPECIALISTAS QUIRÚRGICOS E INTENSIVOS (SOPEQUIN)

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN **SOPEQUIN (SOCIEDAD PEDIÁTRICA DE ESPECIALISTAS QUIRÚRGICOS E INTENSIVOS)**, inscrita con fecha 10 de Octubre de 2010 en el Registro especial de Organizaciones Sindicales y Empresariales con el número NA/443, han sido modificados para acogerse la entidad, exclusivamente, al régimen general y común de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

Artículo 2º- Fines y actividades de Sopequin

Fines:

Los fines prioritarios de la asociación son conseguir el máximo estado de bienestar del niño y del adolescente, promocionando su salud en todos los aspectos, asistenciales, preventivos y rehabilitadores.

Actividades encaminadas al cumplimiento de esos fines:

- a) Agrupar a los especialistas médicos cuya actividad profesional tenga como objeto, de forma exclusiva o en parte, el tratamiento quirúrgico, en cualquiera de sus modalidades, o los cuidados intensivos de los niños.
- b) Fomentar, impulsar y promover el desarrollo de estas especialidades,
- c) Propiciar y colaborar con actividades docentes, investigadoras y sociales, que redunden en beneficio de nuestra actividad profesional, en su promoción y en sus objetivos.
- d) Participar en la representación de los especialistas en los ámbitos de la atención sanitaria, en los aspectos técnicos y científicos que puedan afectar al ejercicio y desarrollo de estas especialidades y sus objetivos.
- e) Obtener recursos económicos que permitan el patrocinio de actividades científicas, estudios sanitarios, cursos formativos para mejorar los conocimientos y habilidades de los especialistas pediátricos o adquisición de bienes de cualquier tipo siempre que su finalidad sea la investigación científica y/o la mejora de la calidad asistencial al paciente y/o el avance en técnicas sanitarias pediátricas y/o la formación e información científica para proporcionar una actualización continua de los profesionales sanitarios dedicados a la atención infantil.

Artículo 3º- Domicilio y Ámbito territorial.

1- Domicilio Social.

El domicilio social de la SOCIEDAD PEDIÁTRICA DE ESPECIALISTAS QUIRÚRGICOS E INTENSIVOS (SOPEQUIN) queda establecido en la Sección Académica del Colegio de Médicos de Navarra, Avenida Baja Navarra 47, de Pamplona y código postal 31002.

2- El ámbito territorial de actuación de la Asociación, principal pero no exclusivo, será el territorio de la Comunidad foral de Navarra, sin perjuicio de las participaciones que desde otros ámbitos territoriales se le pudieran plantear.

Artículo 4º- Duración.

Sopequin se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO: LOS SOCIOS

Artículo 5º- Socios.

a) **SOCIOS ORDINARIOS:** Podrán pertenecer a la Asociación los profesionales que así lo soliciten y cumplan las condiciones siguientes:

1. Estar en posesión del título de medicina y del de especialista en Cirugía Pediátrica o Pediatría y sus Áreas Específicas, o en su defecto un título de médico general o especialista y una actividad asistencial dedicada total o parcialmente a la atención quirúrgica pediátrica o a los cuidados intensivos pediátricos.
2. Compartir los objetivos fundacionales de la Asociación.

b) **SOCIOS AGREGADOS:** Podrán pertenecer a la Asociación otras personas con titulación universitaria, con independencia de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, en atención a la confluencia de intereses y objetivos con esta Asociación en el ámbito de su ejercicio profesional o sus actividades particulares y que compartan los objetivos fundacionales de la Asociación.

c) **SOCIOS DE HONOR:** Serán Socios de Honor de esta Asociación, aquellas personas que por sus relevantes méritos científicos, profesionales o humanos, sean merecedores de tal distinción, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, a quien corresponde otorgar el nombramiento.

Los Socios de Honor disfrutarán de los mismos derechos que cualquier socio pero estarán exentos de obligaciones y deberes salvo en lo estipulado en el Artículo 8º apartados a y c.

Podrán tomar parte en las Asambleas de la Asociación. Tendrán asimismo derecho a intervenir en actos científicos y culturales que organice la Asociación.

Artículo 6º- Procedimiento de Admisión

Socios ordinarios:

- a) El procedimiento de admisión de nuevos socios ordinarios se realizará a través de solicitud individual dirigida al Secretario, por medios escritos o informáticos, a la que se adjuntará declaración de acatamiento de los estatutos y de voluntad de trabajo en la línea de los objetivos fundacionales de la Asociación.
- b) La documentación será presentada ante la Junta Directiva que resolverá la solicitud de ingreso en la Asociación y la comunicará al interesado.
- c) En caso de no aceptarse la admisión de un socio ordinario, este tendrá derecho a interponer recurso por escrito ante la Secretaría Administrativa en el plazo de 10 días hábiles desde el momento en que reciba la resolución. La Junta Directiva estudiará el recurso y emitirá respuesta razonada y por escrito en el plazo de 15 días hábiles.

Socios agregados:

- a) El procedimiento de admisión de nuevos socios agregados se realizará a través de solicitud individual dirigida al Secretario, por medios escritos o informáticos, a la que se adjuntará declaración de acatamiento de los estatutos y de voluntad de trabajo en la línea de los objetivos fundacionales de la Asociación.
- b) La documentación será presentada ante la Junta Directiva que resolverá la solicitud de ingreso en la Asociación y la comunicará al interesado.
- c) En caso de no aceptarse la admisión de un socio agregado, este tendrá derecho a interponer recurso por escrito ante la Secretaría Administrativa en el plazo de 10 días hábiles desde el momento en que reciba la resolución. La Junta Directiva estudiará el recurso y emitirá respuesta razonada y por escrito en el plazo de 15 días hábiles.

En la Asamblea General Ordinaria de Socios, la Junta Directiva dará cuenta de las altas y bajas que a lo largo del ejercicio se produzcan.

Artículo 7º- Derechos de los Socios.

Son Derechos de los socios:

- a) Participar de los servicios y acciones que la Asociación pueda implementar de acuerdo a sus fines estatutarios.
- b) Poseer copia de los Estatutos generales de la Asociación y ser informado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Ejercitar el derecho a voz y voto en la Asamblea General y en el proceso electoral de los órganos directivos de forma personal o delegada.
- d) Participar como candidato en el proceso electoral de órganos directivos, salvo en los casos recogidos en el artículo 19 de los presentes estatutos.
- e) Impugnar los acuerdos y actos contrarios a la legislación sobre asociaciones o estatutos generales de la Asociación en los plazos y forma que la ley establezca.
- f) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de

la Asociación, el estado de cuentas, los acuerdos vigentes y el desarrollo de actividades de la Asociación.

- g) Ser notificado de las causas y personarse en procedimientos disciplinarios que se le pudieran incoar de acuerdo al Régimen disciplinario de la asociación.

Artículo 8º- Deberes de los Socios.

Son deberes de los socios:

- a) Participar activamente para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas legalmente establecidas y contribuir al sostenimiento de los gastos de la forma en que lo establezca la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Los Socios de Honor están exentos de obligaciones y deberes salvo en lo que se refiere a los apartados a) y c) anteriores.

Artículo 9º- Pérdida de la condición de Socio.

La condición de Socio se perderá en los siguientes casos:

- a) Por baja voluntaria tramitada ante la Junta Directiva
- b) Por sanción de expediente disciplinario, ratificada por la Asamblea General, por las causas recogidas en los artículos 24º y siguientes sobre régimen disciplinario de la Asociación.
- c) Por impago o retrasos reiterados en el abono de la cuota de socio.
- d) Los socios expulsados tendrán derecho a recurso tal y como contempla el Artículo 25º de los presentes estatutos.

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10º- Recursos, nombre y logotipo.

- a) La Asociación no tiene patrimonio fundacional.
- b) Los fondos de la Asociación se constituyen por:
 - b.1) Las cuotas de socios, se establecerán por acuerdo de la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.
 - b.2) Las subvenciones que se pudieran gestionar de las administraciones públicas, entidades privadas e instituciones.
 - b.3) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como legados y donaciones que pudiera percibir de forma legal.
 - b.4) Los ingresos que pueda percibir de la realización de actividades lícitas acordadas por la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.
- c) La gestión de los fondos de la Asociación se realizará conforme a presupuestos generales anuales con un límite máximo de sesenta mil euros (60.000 €), aprobados por acuerdo de la Asamblea General de socios.
- d) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con

aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

e) En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea acordará el destino de los fondos y patrimonio de que, en ese momento, la Asociación pudiera disponer y que en cualquier caso deberán ser destinados a Instituciones o Asociaciones con fines fundacionales análogos a los de SOPEQUIN.

f) El nombre y logotipo de la Asociación (que figura en el anexo 1) no podrá ser utilizado por personas o entidades sin previo conocimiento y aprobación por escrito de la Junta Directiva de Sopequin.

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º- Órganos de gobierno y administración.

El Gobierno y Administración de la Asociación, estarán a cargo de los siguientes órganos.

- a) La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 12º- La Asamblea general.

La Asamblea General está integrada por todos los socios ordinarios, agregados y socios de honor y es el órgano de expresión de la voluntad de éstos; se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13º- Competencias de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15º y 26º de los presentes estatutos generales.
- b) La elección de la Junta Directiva.
- c) La disolución de la Asociación, en su caso.
- d) La Federación y Confederación con otras Asociaciones o Sociedades, o el abandono de alguna de ellas.
- e) Disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, remuneración de miembros de la Junta Directiva.
- f) Para los acuerdos relativos a las competencias referidas en el apartado anterior “e” será precisa una mayoría simple de votos en la Asamblea General, mayoría que además deberá ser superior al 30% de los socios inscritos.

Artículo 14º - Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, con una

antelación de QUINCE DÍAS naturales, al menos una vez al año, dentro del trimestre siguiente al cierre del ejercicio social de cada año (31 de diciembre de cada año), a fin de:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Sociedad para el Ejercicio siguiente.
- b) Conocer el grado de cumplimiento del plan del año vencido.
- c) El estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos.
- d) El presupuesto del ejercicio siguiente y la fijación o modificación de la cuota anual
- e) La gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Los acuerdos se adoptarán por MAYORÍA SIMPLE de los Socios asistentes o representados, siendo precisa para su válida constitución la asistencia presencial o delegada, de al menos un 15% de los socios inscritos. Para los casos de modificación de estatutos se deberá cumplir lo descrito en el artículo 26 de estos estatutos.

La presencia del Presidente y Secretario o de quienes les sustituyan reglamentariamente, es obligatoria

El ejercicio del derecho al voto podrá realizarse por presencia en la Asamblea ó a través de documento escrito y firmado de delegación expresa y nominal otorgada a otro socio.

Artículo 15º- Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite una tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Elección de cargos de la Junta Directiva.
- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 16º- Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por: El/la Presidente/a, el/la Tesorero/a, el/la Secretario/a Administrativo/a, el/la Secretario/a Científico/a y el/la Responsable de Marketing y Relaciones públicas.

Deberá reunirse al menos una vez al año, siempre levantando acta y con la asistencia al menos del Presidente, Secretario y un miembro adicional (tesorero, secretaria científica o responsable de marketing y RRPP) para que la reunión de Junta Directiva sea válida.

Deberá ser convocada por decisión conjunta de al menos del Presidente, Secretario y Tesorero. Siempre se levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva estarán refrendados por la mayoría simple de los asistentes a la misma.

En caso de empate en una votación de la Junta Directiva el voto del Presidente

es un voto de calidad y decide el asunto.

Artículo 17º- Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios.
- l) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18º- Elección de cargos de la Junta Directiva.

- a) Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán, de entre los candidatos presentados, por la Asamblea General y tendrán un período de mandato de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.
- b) Los candidatos presentarán por escrito o medios electrónicos una solicitud, postulándose para un cargo determinado de la Junta Directiva, dirigida al Secretario de la Asociación con, al menos, tres semanas de antelación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria.
- c) El Secretario Administrativo hará constar, en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, los cargos de la Junta Directiva

- cesantes y los candidatos a su sustitución.
- d) La reelección de un miembro de la Junta Directiva, en caso de no presentarse candidato alguno alternativo, debe ser refrendada en votación por la mayoría simple de la Asamblea.
 - e) En la Elección de cargos de la Junta Directiva se podrá emitir el voto delegado.
 - f) Los Cargos de la Junta Directiva se renovarán parcialmente cada dos años. En el primer turno será renovado el 50% + 1 de los cargos. En el segundo, el resto. Y siempre dentro del primer trimestre del año electoral.
 - g) La elección de los miembros que integran la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de entre los candidatos presentados.

Artículo 19º- Condiciones para ser miembro de la Junta Directiva.

Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio y tener al corriente los pagos de las cuotas y el resto de obligaciones.
- b) Ser candidato en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) No ejercer cargo público por designación o cargo político a resultas de elecciones generales o autonómicas que interfiera o dificulte, por sus características el libre desarrollo de los estatutos y/o funciones a desempeñar.

Artículo 20º- Cese de Miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato, salvo que no se hubiera presentado ningún candidato para sustituirlo, en cuyo caso se renovará automáticamente durante otro periodo de 4 años previa aprobación por votación de la Asamblea.
- b) Dimisión, incumplimiento de sus deberes inherentes al cargo de forma reiterada y en general por cualquier causa debidamente justificada.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) La revocación o cese deberá ser acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.
- e) Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la votación de la Asamblea General para su ratificación o revocación por mayoría simple.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 21º - El Presidente.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22º - Competencias del Presidente.

Corresponderán al Presidente, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación o de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Actuará en Nombre y Representación de la Asociación en aquellos eventos en que sea requerida y en la firma de documentos que interesen a la Asociación.
- f) En caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo será sustituido por el Tesorero.

Artículo 23º - De los secretarios y tesorero

Al Secretario Administrativo le incumbirá, de manera concreta,

- a) Convocar en nombre del Presidente las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Levantar acta de las reuniones y Asambleas.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja de socios
- d) Llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios
- e) Preparar y redactar la memoria anual de actividades que, previa aprobación de la Junta Directiva ha de ser sometida a la de la Junta General Ordinaria.
- f) Expedir Certificaciones con el Visto Bueno del Presidente
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- h) En caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo será sustituido por el Tesorero.

Será responsabilidad del Secretario Científico:

- a) Evaluar las actividades científicas que se propongan a la Asociación y la conveniencia o no de participar en ellas.
- b) Proponer a la Junta Directiva actividades científicas.
- c) Organizar, coordinar y dirigir los actos científicos en los que, de algún modo, participe la asociación.
- d) Evaluar y emitir informe a la Junta Directiva sobre las aportaciones económicas que la Asociación pueda conceder a otras organizaciones o particulares en el marco de sus fines asociativos de carácter científico.
- e) Mantener registro documental de toda su actividad.
- f) En caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo será sustituido por el Tesorero.

El Tesorero tendrá los siguientes cometidos:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la SOCIEDAD.
- b) Llevar un libro de Caja y los demás que estime necesarios la Junta Directiva.
- c) Realizar los pagos, los cobros y los reembolsos de gastos justificados con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Presentar el presupuesto y balance anual de ingresos y pagos, así como el estado de las cuentas del año anterior a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) El Tesorero asumirá las funciones de asistir al Secretario Administrativo, Científico, al responsable de Marketing y relaciones públicas y al Presidente y sustituirlos en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.
- f) En caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo será sustituido por el Secretario Administrativo.
- g) Cada año, pondrá a disposición de los socios, durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria, el estado de cuentas que se someterá a la aprobación de la misma.

El/la responsable de Marketing y relaciones públicas se encargará de la promoción publicitaria de la Asociación y las relaciones con los medios de comunicación y entidades públicas y privadas en la forma que decida la Junta Directiva. En caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo será sustituido por el Tesorero

CAPÍTULO QUINTO: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24º- Sanciones.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por:

- a) Infringir reiteradamente los Estatutos.
- b) Infringir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva válidamente adoptados.
- c) Por conductas deshonestas o que puedan enturbiar el buen nombre o la

- honorabilidad de la Asociación.
- d) Por faltar a la confidencialidad del contenido de las juntas.
 - e) Impago o retrasos injustificados en el abono de las cuotas legalmente acordadas por la Asamblea General.

A tales efectos, el Presidente podrá ordenar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionadas.

Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario Administrativo, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas y en su caso, de las sanciones que procedan en un expediente disciplinario.

Contra los acuerdos que sobre sanciones pueda adoptar la Junta Directiva, el interesado debidamente notificado del acuerdo, que será motivado, podrá recurrir ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días hábiles tras la recepción del expediente disciplinario.

La imposición final de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Artículo 25º - Pérdida de la condición de socio.

Por voluntad del socio se concederá siempre previa solicitud por escrito a la Secretaría.

Pérdida de la condición de socio por sanción: la separación de la Asociación por sanción se aplicará cuando se demuestre que deliberadamente, han existido incumplimientos graves, o leves y reiterados, de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado en el plazo de 15 días hábiles tras la resolución. Este tendrá derecho a interponer recurso por escrito ante la Secretaría Administrativa en el plazo de 10 días hábiles desde el momento en que reciba la comunicación de la decisión extintiva.

La Junta Directiva estudiará el recurso, permitirá una audiencia del interesado y emitirá respuesta razonada y por escrito en el plazo de 15 días hábiles.

CAPITULO SEXTO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 26º- Modificaciones estatutarias.

- a) La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las dos terceras partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla. La Junta Directiva fijará el plazo en el que tal proyecto deberá

estar terminado.

- b) Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, para su aprobación o, en su caso, devolución a la Ponencia para nuevo estudio.
- c) En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria monográfica o acumulada a la siguiente Asamblea Ordinaria.
- d) El acuerdo de modificación de estatutos se adoptará por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, y que deberá ser, al menos, del 30% de los socios inscritos.
- e) A la convocatoria de la Asamblea acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individual ó colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27º- Elegibilidad de los cargos de la Junta Directiva.

Todos los cargos de la Junta Directiva son electivos, y serán elegidos en la Junta General Extraordinaria, convocada a este efecto, en el primer trimestre del año electoral.

Artículo 28º- Electores y elegibles para cargos de la Junta Directiva.

Serán electores y elegibles para todos los cargos de la Junta Directiva todos los socios en activo de la Sociedad.

Artículo 29º- Mesa electoral.

La mesa electoral estará compuesta por un presidente y un vocal. Actuará de presidente el miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto por la misma en la reunión anterior a la celebración de las elecciones y un socio numerario designado también por la Junta Directiva, actuando de secretario.

El presidente de la mesa electoral podrá rechazar votos que se presenten de forma anómala o que no cumplan los requisitos estipulados.

Artículo 30º- Votaciones.

La votación se hará por medio de papeletas que los socios, debidamente acreditados, entregarán al presidente de la mesa electoral y éste depositará en

un contenedor. El secretario de la mesa electoral relacionará los nombres y apellidos de los votantes, relación que será entregada al final de la elección a la Junta Directiva para su archivo.

Podrán entregarse votos delegados por socios ausentes mediante papeleta de votación, acompañada de documento de delegación emitido por el socio ausente en el que constará fotocopia de su DNI y nombre del socio en quien se delega el voto.

Artículo 31º- Escrutinio.

La votación durará una hora, al final de la cual el presidente de la mesa electoral declarará cerrada la votación. Terminada ésta, dará comienzo el escrutinio, sacando el presidente de la mesa electoral, una por una, las papeletas de la urna y leyendo en voz alta.

Terminado el escrutinio, se hará la proclamación de los elegidos, a los que dará posesión de su cargo la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

De la votación y su resultado levantará acta la mesa electoral, firmada por todos los componentes de la misma, que será entregada a la Junta Directiva para su archivo.

Artículo 32º- Validez de la votación.

La elección será válida cualquiera que sea el número de socios que hayan tomado parte en la misma.

CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 33º- Causas de disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de dos tercios de los presentes que además deberán ser al menos el 50%+1 de todos los socios inscritos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34º- Destino del patrimonio tras la disolución.

- a) En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerda la disolución podrá elegir a la Junta Directiva como Comisión Liquidadora o nombrar una Comisión Liquidadora distinta de la Junta Directiva, compuesta por Socios y/o asesores externos a Sopequin, la cual se hará cargo de los trámites de liquidación y de los fondos que existan.
- b) En todo caso la Comisión liquidadora tendrá las competencias establecidas en el Artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

- c) Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado a una organización de carácter benéfico o asociación o fundación sin ánimo de lucro y con fines fundacionales similares a los de SOPEQUIN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

ANEXO 1: Logotipo de SOPEQUIN



Sociedad Pediátrica de Especialistas Quirúrgicos e Intensivos

DILIGENCIA:

D^a María Concepción Goñi Orayen, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 20 de febrero de 2017 y de 21 de junio de 2017 para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al objeto de cambiar el régimen jurídico al que se somete la asociación y de inscribirse en el Registro de Asociaciones dependiente del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

En Pamplona, a 30 de noviembre de 2017.